

RADICACIÓN: 2021-00314
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. SERFINANZA
DEMANDADO: FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA SAS Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La apoderada de la parte demandante, en memorial del 15 de marzo hogaño, aporta certificación del citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada al señor RICARDO MODIANO GRUNFELD, y certifica Acuse de recibo realizada a la dirección electrónica rmodiano@gmail.com, y a la dirección física: calle 81 No. 57-56 apto 11 Edificio Omni Alto Prado con resultado positivo, y a la sociedad FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA SAS, a la dirección 2F INT ZOFIA bodega 75, manzana 11, GALAPA; manifiesta que enviara la notificación por aviso del articulo 292 ibídem.

Posteriormente, en memorial del 21 de julio del presente año, la apoderada, solicita sentencia dentro del presente proceso, y aporta constancia de notificación por aviso al demandado RICARDO MODIANO GRUNFELD, a la dirección física y a la dirección electrónica rmodiano@gmail.com, sin embargo en el cotejo de la empresa de mensajería, se puede apreciar que se señala como juzgado emisor, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, apareciendo como la dirección electrónica a notificarse el correo electrónico de ese despacho, lo mismo sucede con la notificación por aviso enviada a la sociedad y a la sociedad FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA SAS.

Razón a lo anterior, no se puede tener por notificados a los demandados, hasta tanto no se aporte la notificación por aviso en debida forma a los demandados, consecencialmente, se ha de negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Es por ello que el juzgado

R E S U E L V E

1. Negar seguir adelante con la ejecución por no estar notificado los demandados.
2. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso, en debida forma a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8a44aaed7a248fdb92bb87aec225d78f62f9565f81980ed2fcadc68375d56**

Documento generado en 22/08/2022 02:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**